

VISTO:

El Expediente N° 46/2024 caratulado FIA S/ DENUNCIA (PRESUNTA COMISION DE DELITO) y;

CONSIDERANDO

Que con fecha ... se recibe a través del formulario web de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, una denuncia anónima contra funcionarios de la municipalidad de Santa Rosa, por los presuntos delitos de defraudación a la administración pública y abuso de autoridad en el marco de un proceso licitatorio ...

Que de acuerdo a las previsiones del Artículo 107° de la Constitución Provincial, corresponde al Fiscal General la investigación de las conductas administrativas de los funcionarios y agentes de la Administración Pública, de los entes descentralizados y autárquicos, y de las empresas y sociedades del Estado, controladas por éste o en las que tenga participación.-

Que el artículo 7° de la Ley N° 1830, "*Ley Orgánica de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas*" dispone que "*En razón de la persona, su competencia se extenderá a los agentes y funcionarios públicos en las esferas de:*

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que no se encuentren sujetos a los procedimientos de Juicio Político o Tribunal de Enjuiciamiento;

b) Las entidades descentralizadas y autárquicas; y

c) Las empresas y sociedades propiedad del Estado Provincial, o controladas por éste, o aquéllas en las que tenga participación mayoritaria".

Que en virtud de la competencia asignada por la Constitución Provincial y teniendo en cuenta las previsiones de su ley orgánica, esta Fiscalía resulta incompetente para investigar la denuncia de autos.-

Que sin perjuicio de ello, y atento denunciarse la presunta comisión de delitos penales, corresponde dar vista al Ministerio Público Fiscal para su conocimiento e intervención en el marco de su competencia, en caso de estimarlo procedente.-

Que, se actúa en uso de las facultades conferidas por el Art. 107 de la Constitución Provincial y Art. 12 Ley N° 1830.-

POR ELLO:

**LA FISCALA GENERAL SUBROGANTE
DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Declarar la incompetencia de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas para intervenir en la denuncia realizada en razón de las personas, por los fundamentos expuestos en los "Considerandos".-

Artículo 2º.- Dar vista de las presentes al Ministerio Público Fiscal para su conocimiento e intervención en el marco de su competencia, en caso de estimarlo procedente.-

Artículo 3º.- Comuníquese.-